

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

<i>Puntos de suscripcion.</i>	DIRECCION Y REDACCION, <i>San Nicolás, n.º 33.</i>	<i>Precios de suscripcion.</i>
En la Administracion y en la Imprenta y Librería de D. Pedro José Gelabert.	ADMINISTRACION, <i>Consolacion n.º 14.</i>	Por trimestre. 1 1/2 pesetas. Por semestre. 2 1/2 " Por un año. . 5 "

DERECHOS PASIVOS Á LOS MAESTROS.

Principios de alto respeto y alta justicia exigen que los gobiernos, dando tregua por un momento á proyectos legislativos de ardiente polémica y á disposiciones políticas, cuya fugaz aplicacion solo dá por resultado las albricias de un partido, mediten seriamente acerca del importantísimo punto que sirve de epigrafe á estas ideas.

Los funcionarios públicos tienen consagrados sus derechos pasivos en una legislacion precisa y terminante, esperanza de todos, consuelo de aquellos que, con la salud corporal quebrantada y fatigado el espíritu, tras largos años de servicio, ven llegar al Estado con paternal solicitud á sostener su vejez, á templar sus dolores, á esparcir dulce tranquilidad y confianza en el alma del padre de familia, tendiendo mano protectora á la viudez y á la orfandad que lloran en torno de su lecho de muerte.

Todos los funcionarios públicos tienen designados tan justos y sagrados beneficios, todos... ménos los Maestros.

Al ocuparse de esta materia, se acuerda el legislador de todas las clases, de todos los servidores que le rodean; solo se olvida del venerable Maestro, que hizo brotar en su alma el primer destello de inteligencia y le suministró los elementos necesarios para su posterior ilustracion.

Cuando se construye un edificio, se le ocurre á cualquiera celebrar la magnificencia de sus habitaciones ó el lujoso adorno y agradable aspecto de su artistica forma; pero ¿quien se acuerda de alabar sus cimientos, si los cimientos no se ven?

El Magisterio, base de todo pais civilizado, yace siempre postrado en el más completo olvido, hasta en las cuestiones de importancia más general; clase modesta y digna, recorre, en el secreto de su retiro, el calvario de

su espinosa mision, y los gobiernos, al tender su mirada sobre la superficie de ese mundo de multiplicadas necesidades y vertiginosos deseos, siempre en constante ebullicion, nunca ven los intereses de los Maestros, cimientos del edificio social que, ocultos siempre, sirven de firme sosten á la civilizacion de la patria.

El Maestro es el funcionario más indispensable de todos los funcionarios, es el padre de nuestra inteligencia, el protector de nuestra niñez.

Postergar los sagrados derechos de los Maestros á cualesquiera otros, es una injusticia, una falta de respeto y una ingratitud.

Sus servicios, su representacion y su carácter reclaman una proteccion directa por parte del Estado.

¿Qué proyecto se aprobaria con más sincera unanimidad que aquel en que se garantizaran y definiesen los derechos pasivos de los Maestros?

¿Quién más acreedor á esta consideracion por parte del Estado, que el Profesor, cuya vida está consagrada por completo á la nobilissima tarea de combatir sin tregua la ignorancia, convirtiendo una niñez inculta y ruda en hermoso plantel de útiles ciudadanos?

¿Quién proporciona á la patria mayores beneficios y más dignos de ser recompensados en ciertos criticos momentos de la vida?

El respeto exige que no abandonemos en la más vergonzosa de las miserias á esa figura venerable, en que se hermanan la ancianidad y el saber, representacion fiel de todas las tradiciones y los recuerdos de nuestra infancia; la gratitud manda que, en justa reciprocidad, demos cariñosa proteccion en su vejez á aquellos que fueron nuestro amparo en la infancia; la justicia ordena que ese laudabilissimo pensamiento que preside á toda consignacion de derechos pasivos se haga extensiva, sin reservas ni dudosas interpretaciones, á los individuos del Profesorado.

Por otra parte, si la significacion de los citados derechos no es otra que la del ahorro hecho por el Estado á cuenta del individuo, supliendo con su intervencion la iniciativa particular, y constituyéndose en agente eficaz de la prevision de sus funcionarios, ninguno, aparte de sus especiales condiciones, es más acreedor á disfrutar de este beneficio que el Maestro, cuya reducidísima asignacion apenas le permite cubrir sus necesidades diarias, y por consecuencia no se halla en circunstancias de ahorrar lo más minimo, debiendo el Estado considerarse, como lo está, en la obligacion imprescindible de acogerle bajo su amparo en la desgracia y la ancianidad.

Soldado de la civilizacion llaman al Maestro, y es necesario que el epíteto, léjos de ser una frase hueca, vaya acompañado de todas las consideraciones inherentes á su significado.

El militar soporta rudas campañas seguro de merecer la proteccion de la patria.

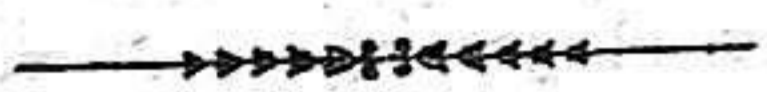
Aliéntese al ménos con igual esperanza la peligrosa y constante fatiga del soldado de la civilizacion.

Rehabilitemos nuestro nombre y tradicional prestigio de una manera honrosa con actos respetuosos en favor de la Instruccion pública.

Ningun gobierno puede dejar recuerdo más glorioso de su paso por el poder que la adopcion de medidas provechosas á la educacion de la niñez. Esto demostrará que se ha acordado, al ménos, de dirigir una mirada al porvenir de la pátria.

C. y S.

(Magisterio Español.)



DOCUMENTOS DE QUE HA DE CONSTAR EL EXPEDIENTE DE SUSTITUCION.

- 1.º Instancia del maestro propietario, por conducto de la Junta al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento.
- 2.º Certificacion facultativa que acredite la absoluta imposibilidad física del maestro propietario.
- 3.º Hoja de servicios y méritos del mismo.
- 4.º Convenio entre los maestros sustituto y sustituido.
- 5.º Copia del titulo del maestro sustituto.

Documento número primero:

EXCMO. SR.

D. A... maestro propietario de la escuela pública de niños de... en la provincia de... á V. E. con el más profundo respeto expone: Que hallándose en la edad de (tantos años) con (tantos) de servicio en la enseñanza, y padeciendo hace (tanto tiempo, tal enfermedad) que le imposibilita para dedicarse al desempeño de su cargo con el celo y actividad que ha venido haciéndolo, segun se acredita por la adjunta certificacion facultativa, desea servir su escuela por medio de sustituto titular conforme á la orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 7 de Enero de 1870, y al efecto propone para sustituirle en el desempeño de la escuela á don..., maestro con titulo de clase... el que percibirá lo que le corresponde, segun la regla 21 de primero de Abril de 1870. Por tanto

Suplico á V. E. que en atencion á lo expuesto y de lo que resulte de este expediente, se sirva autorizar al infrascrito para servir su escuela por medio del sustituto que propone. Asi lo espera de la notoria justificacion de V. E.

(Fecha y firma.)

Documento número segundo.

Tres médicos titulares certificarán sobre la enfermedad que se halla su-

friendo el maestro que promueve el expediente. Teniendo entendido que es de imprescindible necesidad que hagan constar que aquel se halla *absolutamente imposibilitado* para la enseñanza. No es de valor legal en este caso la certificación de un cirujano.

Documento número tercero.

El maestro recurrente acompañará su hoja de servicios para acreditar que lleva más de 15 años en el ejercicio de su cargo.

Documento número cuarto.

En la villa ó pueblo de... á... de... del año... ante el Sr. Alcalde del mismo y Secretario del Ayuntamiento comparecieron don... maestro propietario de esta escuela pública de... y don... maestro propuesto para sustituirle, y enterados de lo que sobre el particular dispone la regla 21 de la orden de primero de Abril de 1870, manifestaron conformarse con ella en todo su contenido.

Así lo expresaron dichos señores que firmaron con el Sr. Alcalde de que yo el Secretario certifico.

Documento número quinto.

Copia testimoniada del título del maestro sustituto.

Estos documentos deben ser estendidos en papel de 50 céntimos de peseta (hoy 75 por el recargo del 50 por 100.)

Además creemos indispensable la certificación de buena conducta de ambos profesores, aunque nada se dice en la orden de 7 de Enero de 1870.

El expediente así instruido debe remitirse á la Junta provincial para que con su informe y el del Inspector, lo eleve á la Superioridad.

Apesar de la indicacion que hicimos hace algun tiempo para que sin prévio aviso remitieran los maestros los presupuestos é inventarios de sus respectivas escuelas, sabemos que son pocos los que lo han remitido á la Junta provincial. Recordámosles, pues, el cumplimiento de tan importante servicio y escitámosles nuevamente á que lo verifiquen cuanto antes en interés de la enseñanza.

Anteayer terminó el plazo señalado para que los aspirantes á las escuelas publicadas por concurso remitieran sus instancias. Se han presentado únicamente aspirantes para la incompleta de Biniaraix quedando en con-

secuencia para proveerse en las próximas oposiciones la de niños de San José y la de niñas de Mahon.

Por R. O. de 3 del actual ha sido nombrado Secretario de la Junta de Instrucción pública de esta provincia el Sr. D. Mariano Canals y Perelló que anteriormente la desempeñaba.

Dámosle la enhorabuena.

Ha renunciado su cargo el maestro de la escuela incompleta de Biniamar, sufragáneo de Selva.

Segun informes solamente á los maestros del partido judicial de Ibiza se les adeuda la cantidad de 6.902'76 pesetas.

Segun *La Idea*, parece que ha sido nombrado Director del Colegio Nacional de Sordo-mudos y ciegos el Sr. Cabello, Regente de la Escuela práctica de la Normal Central. Y van ya tres directores de este Colegio en tres meses. Pues, señor, con este rumbo, van á ser Directores del citado Establecimiento todos los vecinos de Madrid.

A consecuencia de la traslacion de D. Jaime Viñas á una de las Escuelas de Barcelona, existe hoy vacante la de la calle de *Pobres Estudiantes*, en Valencia. Más con motivo de su provision se ha armado la *mari-morena* entre la prensa profesional, que si Dios no lo remedia, es decir, el señor Orovio, amenaza un conflicto algo sério. Sin embargo, segun nuestra humilde opinion, la cuestion es de si tan sencilla que á no ser mirada al través de la más exaltada pasion, no puede ofrecer dificultad alguna. Efectivamente. ¿No quedó vacante el dia 13 del próximo pasado Mayo, dia en que el Sr. Viñas tomó posesion de la de Barcelona? y la convocatoria para las oposiciones ¿no lleva la fecha del 14 del mismo mes? Luego vacó ántes de la convocatoria; luego es indispensable que dicha vacante no entra en la oposicion, sino que, segun la Real orden de 4 de Mayo, debe anunciarse por traslacion, y en caso de no quedar provista por este medio, viene despues el concurso y nunca las oposiciones.

Segun leemos en un periódico, son varios los licenciados en derecho, medicina y farmacia de Barcelona, que han dirigido una exposicion al ministro de Fomento protestando contra las resoluciones de la Direccion de

Instrucción pública sobre que en las Universidades de provincia no procede el exámen de las asignaturas que constituyen el grado de doctor.

Parece que en otras capitales se preparan idénticas exposiciones.

Lo cierto es que el Sr. Orovio tiene motivos más que suficientes para estar satisfecho de sus obras; pues apenas sale de su departamento una disposición, cuando llueven por doquiera protestas y más protestas capaces de envanecer hasta la misma modestia...

Los pueblos antiguos se mostraron sumamente severos contra la ociosidad. Entre los egipcios, las personas convictas de este vicio habitual sufrían pena de muerte como miembros inútiles de la sociedad. En todos los distritos se facilitaba trabajo en las obras públicas á todos los que no tenían ocupación ó modo de vivir. El mismo régimen se observaba entre los antiguos griegos.

En Lacedemonia no se consentían personas inútiles. Según las leyes de Solon y de otros legisladores, movíase acción criminal contra los que eran convencidos de ociosos y vagamundos. En Roma los ociosos eran condenados á la exploración de las minas y á los trabajos públicos. La falta de profesión era una nota de infamia y un defecto universalmente reputado como contrario á la moral y opuesto al buen órden de la sociedad. El emperador Antonino llegó á suprimir los donados de muchos senadores porque sólo ostentaban la pompa de sus títulos sin desempeñar sus cargos y deberes.

Los germanos, refiere Tácito, sumergían á los ociosos y vagos de profesión en el lodo de los pantanos, para que allí sufrieran un género de muerte en armonía con su método de vida. En la China se combate de tal manera la ociosidad, que son obligados á trabajar los enfermos, los ciegos, los cojos y lisiados, proporcionándose cada uno ocupación compatible con su estado y con sus fuerzas. Las personas que por su mucha edad ó por otros motivos no pueden absolutamente trabajar, son mantenidas á expensas del Estado en establecimientos creados para este fin.

La Dirección general de Instrucción pública ha circulado, con fecha 3 del actual, una órden á los gobernadores de provincias para que signifiquen á los administradores económicos, que deben exigir á los Ayuntamientos el importe de los alquileres de casa y retribuciones, siempre que estén consignados en los presupuestos, y exista para las últimas, convenio previo, entendiéndose que debe verificarse el pago por medio de los habilitados en la forma misma que para las obligaciones del personal de Maestros.

Leemos en *El Clamor del Magisterio*:

«Parece que la Junta de Instrucción pública de Lérida ha consultado á

la Direccion general del ramo, acerca de su competencia en obligar á don Domingo de Miguel, Director de aquella Escuela Normal, á que declare si pertenece al Círculo Espiritista de la poblacion mencionada.»

Dice el mismo periódico:

«Segun datos estadísticos del Ministerio de Fomento, el número de Maestros de escuela separados por no jurar la Constitucion de 1869, ascendia á más de 390. De donde resulta que los Maestros públicos que no aceptaron la Constitucion de que se trata, vienen á representar un *uno y medio* por ciento del número de Maestros públicos del reino.»

Hemos recibido el prospecto de un nuevo periódico titulado *La Familia*, que adornado con fotografías trata de publicar D. Emilio Ruiz de Salazar.

Deseamos larga vida y largas suscripciones al nuevo colega.

Ha fallecido el ilustrado director de la Escuela Normal de Zamora, don Francisco de Llanos y Meras, profesor distinguido y persona muy estimada por su honradez y las bellas cualidades de que se hallaba adornado. Dios le habrá concedido el premio reservado á los buenos en la otra vida.

JURISPRUDENCIAS.

Por la Direccion general de Instruccion pública ha sido denegada una instancia á un Maestro de esta provincia en que solicitaba autorizacion para pedir por concurso la Regencia de la Escuela práctica de la Normal fundándose en que tenia autorizacion para optar á toda clase de escuelas incluidas las regencias de Escuelas Normales. La denegacion se funda en que por R. O. de 6 Julio de 1871 se declararon nulas y sin valor tales autorizaciones.

Por la misma Autoridad ha sido desestimada otra instancia en que se pretendia habilitacion para optar por concurso á escuelas superiores fundándose en que el interesado no tiene practicados ejercicios de oposiciones más que para escuelas elementales y en que la orden de Abril de 1870 prohíbe terminantemente conceder habilitacion de ningun género en favor de los maestros que no reúnan las condiciones establecidas para ingresar y ascender en el profesorado.

Igualmente se ha desestimado otra instancia de una maestra en que solicitaba autorizacion para aspirar á escuelas de 916'50 pesetas siendo así

que la que regenta solo está dotada con 550, fundándose en que no pueden concederse dos ascensos á la vez segun la R. O. de 1.º de Abril citada.

HABILITACION DE LOS MAESTROS

DE INSTRUCCION PRIMARIA DEL PARTIDO DE PALMA.

Los maestros del distrito municipal de Andraitx pueden presentarse en esta habilitacion para percibir sus haberes y demás correspondientes al 3.º y 4.º trimestres del presente año económico.—José M.º Montaner.

Palma 16 Junio de 1875.

DISPOSICIONES OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Por el Ministerio de Hacienda se traslada á este de la Gobernacion en 5 del actual la Real orden siguiente, comunicada con la misma fecha por aquel Ministerio al Director general del Tesoro:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio, con motivo de una instancia remitida por el de Fomento, en la que D. José Martinez Castilla, Maestro de una Escuela pública de Jaen, solicita que el decreto de 16 de Octubre de 1874 se haga extensivo á los mozos comprendidos en las reservas primera y segunda de dicho año; y S. M., tomando en consideracion lo manifestado por el Ministerio de Fomento al cursar con apoyo la referida instancia, y lo solicitado posteriormente en las de otros Profesores de Instruccion primaria, remiti las por aquel departamento, y presentadas en este, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por V. E., lo informado por la Intervencion general de la Administracion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, que el mencionado decreto de 16 de Octubre de 1874, por el que se dispuso que á los Profesores de instruccion primaria, cuyas dotaciones son de cargo de los Municipios ó Diputaciones provinciales, se les admitiese en pago del importe de su redencion del servicio militar, ó la de sus hijos, en la reserva extraordinaria de aquel año, igual cantidad de lo que por las citadas Corporaciones se les adeudase, se haga extensivo respecto á las reservas primera y segunda del repetido año de 1874 y á la quinta de 70 000 hombres decretada en 10 de Febrero último.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion. lo traslado á V. S. para su conocimiento, y a fin de que, dando la debida publicidad á la preinserta disposicion, pueda llegar á conocimiento de todos los indicados Profesores. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1875.—El Subsecretario, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 2.)